

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	YULIETH QUINTERO GARCIA Y OTROS
RADICADO	2016-00665
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en calidad de abogado de la parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de YULIETH QUINTERO GARCIA, MARTIN TORO QUINTERO Y MARIA EUGENIA TORO QUINTERO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CREDISERVIR en contra de YULIETH QUINTERO GARCIA, MARTIN TORO QUINTERO Y MARIA EUGENIA TORO QUINTERO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada referente al embargo que pesa sobre **A).** -el bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA TORO QUINTERO, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 270-45087 de la oficina de Instrumentos de Ocaña. **B).** -el bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA TORO QUINTERO, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 196-26890 de la oficina de Instrumentos de Aguachica (Cesar). Como existe embargo de remanentes para el proceso suscrito por CREDISERVIR contra la misma demandada TORO QUINTERO, con radicado 2017-00049 cursantes en este mismo Juzgado, la medida **queda vigente** para dicho proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cbd813ab2e7df5979eb997a61ab5d3689a7c2fce9a4f6121b089ee5cd9b2d9**

Documento generado en 08/06/2021 08:07:50 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	CLAUDIA TORO QUINTERO Y OTRA
RADICADO	2017-00049
PROVIDENCIA	EN CONOCIMIENTO REMANENTES

De acuerdo con el auto de fecha 8 de junio de 2021 proferido en el proceso ejecutivo suscrito por CREDISERVIR en contra de los demandados YULIETH QUINTERO GARCIA, MARTIN TORO QUINTERO Y MARIA EUGENIA TORO QUINTERO donde da por terminado el proceso dejando vigente la medida cautelar de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA TORO QUINTERO para el presente proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

- 1.-Poner en conocimiento de la parte demandante lo indicado en párrafo anterior.
- 2.-Requerir a la parte actora para que continúe el respectivo trámite señalado en el artículo 466 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a55ec9466ed0c740bacce1ffa26065764fe437f8305ca21a5a3817f65e6d333**

Documento generado en 08/06/2021 08:16:44 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, OCHO (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EVELIO VERGEL
APODERADO	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	EDINSON A. VIVARES M.
RADICADO	54-498-40-53-003-2020-00093-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.272.809.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	1.272.809
CORREO.....	\$	18.600
TOTAL.....	\$	1.291.409

SON: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.291.409.00)

.Ocaña, 08 de junio de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, OCHO (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EVELIO VERGEL
APODERADO	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	EDINSON A. VIVARES M.
RADICADO	54-498-40-53-003-2020-00093-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 20) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de : **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.291.409.00)**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89be3bc842179dfe3af0a723639d4e8e0808e37b16616c1f726c1af46d0220c**

Documento generado en 08/06/2021 08:29:13 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	MARIO JANER ROBLES ORDOÑEZ Y OTRO
RADICADO	2020-00274
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de MARIO JANER ROBLES ORDOÑEZ y WILLIAM SANCHEZ VEGA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S en contra de MARIO JANER ROBLES ORDOÑEZ y WILLIAM SANCHEZ VEGA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada referente al embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado WILLIAM SANCHEZ VEGA, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 270-30265 de la oficina de Instrumentos de Ocaña. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f76a7f26e2ab8d3a77fc36f685af44e3c7664cad0b958dad45ab830635b2b8b**

Documento generado en 08/06/2021 08:21:57 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CIRO ANTONIO MELO QUINTANA
APODERADO	SANTIAGO ANDRES MELO ABELLO
DEMANDADO	LUIS GEOVANY CARRASCAL DE LA ROSA
RADICADO	2020-00333
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor SANTIAGO ANDRES MELO ABELLO, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de LUIS GEOVANY CARRASCAL DE LA ROSA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas. El escrito viene coadyuvado por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CIRO ANTONIO MELO QUINTANA en contra de LUIS GEOVANY CARRASCAL DE LA ROSA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada referente **A).** -al embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorro u otro título bancaria que posea el demandado LUIS GEOVANY CARRASCAL DE LA ROSA en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA Y CREDISERTVIR de Ocaña. **B).** -que pesa sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado LUIS GEOVANY CARRASCAL DE LA ROSA, que se identifican con las matrículas inmobiliarias 270-9553 y 270-66653 de la oficina de Instrumentos de Ocaña. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb780fdd25ad8270a0eebfe76c417f40666723bd17a4a8ed15cb6f10fadaf7cd**

Documento generado en 08/06/2021 08:22:27 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA GARRIDO MENDEZ
APODERADO	GUSTAVO LOBO NEIRA
DEMANDADO	LISSETTE JAZMIN CANTILLO CANTILLO
RADICADO	2020-00371
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble 270-65823 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada LISSETTE JAZMIN CANTILLO CANTILLO.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- Expedir el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo con garantía real seguido por MARTHA LILIANA GARRIDO MENDEZ en contra de LISSETTE JAZMIN CANTILLO CANTILLO, para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 2 de octubre de 2020.
- 2.- Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19253f52aec0d8c3774f6cb80fb68589233cb3b49dc1b66158e75bec432005e**

Documento generado en 08/06/2021 08:23:19 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, OCHO (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALVARO ANTONIO GALVIS DUARTE
RADICADO	54-498-40-53-003-2020-00407-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 695.304.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	695.304
TOTAL.....	\$	695.304

SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 695.304.00)

.Ocaña, 08 de junio de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, OCHO (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALVARO ANTONIO GALVIS DUARTE
RADICADO	54-498-40-53-003-2020-00407-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 83) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de : **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 695.304.00)**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6ae7ff920ce96fe1b23106b399b91dcc6eda1008a9c4a05a249195cac50517**

Documento generado en 08/06/2021 08:23:47 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ELIECER ANGARITA ESTRADA Y OTROS
RADICADO	2020-00416
PROVIDENCIA	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandada MARLON DARIO BARRIGA LEMUS tiene conocimiento del presente proceso y manifiestan que se da por notificado del mandamiento de pago dictado de fecha 20 de octubre de 2020, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

R E S U E L V E:

1.-Téngase notificado por conducta concluyente al señor MARLON DARIO BARRIGA LEMUS, del auto que ordena librar mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2020 y de las demás providencias dictadas dentro del Ejecutivo referenciado con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.

2.-Falta por notificar a la demandada NELY DEL CARMEN ACOSTA RODRIGUEZ. Realizar el trámite correspondiente.

3.-Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada notificada, para que ejerzan su defensa.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2de1355d1717a43c26043d4b8fa03cc4f57ba991ed19139afc5d9226ab74ef6**

Documento generado en 08/06/2021 08:24:15 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	LEINER ALEXIS MARTINEZ BARBOSA y LENIS SANCHEZ GARCIA
RADICADO	2021-00141
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble 270-40954 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LENIS SANCHEZ GARCIA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

- 1.- Expedir** el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo seguido por CRESISERVIR en contra de LEINER ALEXIS MARTINEZ BARBOSA y LENIS SANCHEZ GARCIA, para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 24 de marzo de 2021.
- 2.-** Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b72ac1e8a9b183d1f17f9ab3ae3e23b245b9f4ae42504149251a0975aebfed**

Documento generado en 08/06/2021 08:24:52 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	Y Aid ASDRUBAL PRADO ARIAS
RADICADO	2021-00204
PROVIDENCIA	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandada Y AID ASDRUBAL PRADO ARIAS tiene conocimiento del presente proceso y manifiestan que se da por notificado del mandamiento de pago dictado de fecha 14 de mayo de 2021, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

R E S U E L V E:

- 1.-**Téngase notificado por conducta concluyente al señor Y AID ASDRUBAL PRADO ARIAS, del auto que ordena librar mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2021 y de las demás providencias dictadas dentro del Ejecutivo referenciado con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.
- 2.-**Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado a su correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fdff05f5908e3157688a670126b1d8146de04a8774239cffddfa66dee4e8f1**

Documento generado en 08/06/2021 08:25:41 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	GABRIELA VELASQUEZ GONZALEZ.
APODERADO	JAIME LUIS CHICA JAIME
DEMANDADO	AGRIPINA VELASQUEZ BAYONA Y OTROS
RADICADO	5449840030032021-00220
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DEMANDA

Subsanada dentro del término legal el doctor JAIME LUIS CHICA VEGA apoderado judicial de la menor GABRIELA VELASQUEZ GONZALEZ representada por su padre EFRAIN ANTONIO VELASQUEZ ROZO formula demanda divisoria en contra de AGRIPINA VELASQUEZ BAYONA, FREDY VELASQUEZ BAYONA, EDMUNDO VELASQUEZ BAYONA, GEOVANNY VELASQUEZ BAYONA, HERLINDA VELASQUEZ BAYONA, DIANA CAROLINA VELASQUEZ CLARO, y LEONARDO VELASQUEZ CLARO.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda cumple con los requisitos exigidos los artículos 82 y ss del C. G. del Proceso se debe admitir la anterior demanda Divisoria presentada y en consecuencia se le debe dar el trámite consagrado en el Libro tercero del Título III Procesos declarativos especiales capitulo III en su artículo 406 y ss del C. G. del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1).-Admitir la demanda Divisoria suscrita por GABRIELA VELASQUEZ GONZALEZ representada por su padre EFRAIN ANTONIO VELASQUEZ ROZO en contra de AGRIPINA VELASQUEZ BAYONA, FREDY VELASQUEZ BAYONA, EDMUNDO VELASQUEZ BAYONA, GEOVANNY VELASQUEZ BAYONA, HERLINDA VELASQUEZ BAYONA, DIANA CAROLINA VELASQUEZ CLARO, y LEONARDO VELASQUEZ CLARO.
- 2).- Notifíquese esta providencia al demandado conforme lo dispone el decreto # 806 de 2020 y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que sea contestada mediante apoderado judicial.

3).- Inscríbase la presente demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad en las matrículas inmobiliarias 270-4349, 270-4350, 270-4352, 270-4356. Líbrese el oficio correspondiente.

4).- Téngase al doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, abogado titulado con T.P. vigente como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65193e7604cfe510772f944fd62c2bd3519df3ba03ff4b8da6660b9a69f9e96b**

Documento generado en 08/06/2021 08:26:42 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	ROSALBA BALLESTEROS VILA Y ASTRID BALLESTEROS VILA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00234
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el señor JAIRO BASTOS PACHECO, en calidad de parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relacionará más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) por valor de \$1.690.000.00 otorgadas por las demandadas en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 30 de junio del 2018 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de ROSALBA BALLESTEROS VILA Y ASTRID BALLESTEROS VILA, mayores de edad, vecinas de la ciudad, sin dirección electrónica a favor de JAIRO BASTOS PACHECO, por el capital insoluto de **A).- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$465.000.00)** representados en una (1) letra de cambio; **B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 01 de julio de 2018, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El señor JAIRO BASTOS PACHECO actúa como abogado con L. T. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edda939695d37c8db2980564b19b24aad2825bb1367075ab54236587857e9687**

Documento generado en 08/06/2021 08:27:29 AM